



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

- 1/ 489.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017,**

Examinadas las actas de fechas 1 y 4 de septiembre de 2017, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

#### **HACIENDA Y PATRIMONIO**

#### **ASESORÍA JURÍDICA**

- 2/ 490.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 112/2017 DE FECHA 30/03/2017 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL PROCEDIMIENTO P.O. 201/2015 INTERPUESTO POR ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE FECHA 14/04/2015 DERIVADA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PROVENIENTES DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL ICIO RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA AVENIDA DE PORTUGAL-RECINTO FERIAL MÓSTOLES. (RJ 008/AJ/2015 -38).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y



Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2015 -38  
**Asunto:** Sentencia 112/2017 de fecha 30/03/2017 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid, por la que se estima el procedimiento P.O. 201/2015 interpuesto por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA. Contra Resolución del TEAM de fecha 14/04/2015 derivada de la solicitud de devolución de ingresos indebidos provenientes de la liquidación provisional del ICIO relativa a la construcción de un aparcamiento subterráneo en la Avenida de Portugal-Recinto Ferial Móstoles.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA.  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 04/04/2017

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los*

**Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil ORTIZ CONSTRUCCIONES y PROYECTOS, S.A., contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles, de fecha 14 de abril de 2015, desestimatoria de la reclamación económica-administrativa interpuesta por la mercantil actora, contra la Resolución de la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 14 de mayo de 2014, por la que se desestima la devolución de ingresos indebidos de la liquidación provisional nO 6249410, por importe de 212.186,86 euros, en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), anulando y dejando sin efecto la resolución impugnada, declarando el derecho de la actora a que por parte del Ayuntamiento de Móstoles se proceda a la devolución del importe de 212.186,86 euros, indebidamente ingresado, más los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de dicha cantidad en la Administración demandada.*

*Procede condenar en costas a la Administración con el límite fijado en el Fundamento de Derecho Quinto.*



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación que ya ha sido interpuesto.*

*El Ayuntamiento basó su defensa en que la liquidación provisional de ICIO había quedado firme y consentida al no haber sido recurrida y en la modificación por parte del TSJ de Madrid del criterio mantenido en la sentencia que anulaba la liquidación definitiva del ICIO relativo a la no sujeción a licencia de las obras de aparcamientos promovidos por la Empresa Municipal de Aparcamientos.*

*Frente a esto la sentencia entiende que la liquidación provisional del ICIO es un ingreso a cuenta de la liquidación definitiva, por lo que si esta última ha sido anulada por una sentencia firme, los ingresos provenientes de la liquidación provisional devienen en indebidos.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

3/ 491.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 264/2017 DE 31/07/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 07 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.O. 235/2015, INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. E.Z.B. CONTRA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE 12/05/2015 QUE RATIFICABA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN MEDIANTE LA QUE SE**



**SANCIONABA AL EQUIPO PRÍNCIPE DE ASTURIAS CON LA PÉRDIDA DE SEIS PARTIDOS Y EL DESCUENTO DE UN PUNTO EN LA CLASIFICACIÓN POR CADA ENCUENTRO POR ALINEACIÓN INDEBIDA DEL JUGADOR D. V.T.Z., A LA VEZ QUE SE SANCIONABA POR EL RESTO DE LA TEMPORADA A DICHO JUGADOR. (RJ 008/AJ/2015 -58).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2015 -58  
**Asunto:** Sentencia 264/2017 de 31/07/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid, por la que se desestima el recurso P.O. 235/2015 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del Comité de Apelación del Ayuntamiento de Móstoles de 12/05/2015 que ratificaba la Resolución del Comité de Competición mediante la que se sancionaba al equipo Príncipe de Asturias con la pérdida de seis partidos y el descuento de un punto en la clasificación por cada encuentro por alineación indebida del jugador [REDACTED], a la vez que se sancionaba por el resto de la temporada a dicho jugador.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 02/08/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los

**Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], actuando en nombre de su hijo menor de edad, [REDACTED], contra la Resolución del Comité de Apelación de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles, de



fecha 12 de mayo de 2015, por la que se inadmite por extemporaneidad el recurso de apelación presentado, en fecha 15 de abril de 2015, por la que se imponen una serie de sanciones tanto al equipo de fútbol sala del Colegio "Príncipe de Asturias" como al propio [REDACTED], por la alineación indebida de éste en diversos partidos disputados por el equipo en el Campeonato de Liga de Fútbol Sala, Categoría "Prebenjamín", resolución que se confirma al resultar conforme a Derecho.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable. Aunque en la sentencia se indica que no recurso de apelación, sí que cabe dicho recurso contra presente sentencia.. No interponer. La sentencia desestima el recurso al entender que la sanción dictada por el Comité de Competición quedó firme y consentida al no haberse interpuesto recurso contra la misma en el plazo de 48 horas."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver** lo siguiente

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 492.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO 65/2017 DE FECHA 17/04/2017 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR LA QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO P.A. 24/2017 POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>.I.B.G. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE**



**LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA FORMULADA EL 24/06/2015. (RJ 008/AJ/2017 -11).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente** N° RJ 008/AJ/2017 -11  
**Asunto:** Auto 65/2017 de fecha 17/04/2017 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por la que se declara terminado el procedimiento P.A. 24/2017 por satisfacción extraprocesal interpuesto por [REDACTED] Contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial por caída en la vía pública formulada el 24/06/2015. Cuantía: 1.752,19 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 30/05/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los

**Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**DISPONGO:** Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable.

No cabe recurso.El Auto declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal..”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los



términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver** lo siguiente

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 493.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL DECRETO 141/2017 DE FECHA 26/06/2017 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID, POR LA QUE SE DECLARA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DEL PROCEDIMIENTO P.A. 35/2017 A D<sup>a</sup>. M. DEL C.C.S.G. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA CAÍDA DE UNA RAMA DE UN ÁRBOL EN UN VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA RECURRENTE. CUANTÍA: ( RJ 008/AJ/2017 -16).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente**

Nº RJ 008/AJ/2017 -16

**Asunto:**

Decreto 141/2017 de fecha 26/06/2017 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid, por la que se declara tener por desistida y apartada del procedimiento P.A. 35/2017 a [REDACTED] contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por la caída de una rama de un



árbol en un vehículo propiedad de la recurrente. Cuantía: 683,47 euros

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 19/07/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los

**Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**ACUERDO:** Tener por **desistida y apartada** de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable. No cabe recurso.El Decreto declara terminado el procedimiento al haber desistido la recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 6/ 494.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 122/2017 DE FECHA 20/04/2017 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 21 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL PROCEDIMIENTO P.A. 560/2015 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. M.A.D. CONTRA DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN DE 22/9/2015 POR EL QUE SE DESESTIMABA LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA POR MAL ESTADO DE LAS BALDOSAS.( RJ 008/AJ/2016 -55).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2016 -55

**Asunto:** Sentencia 122/2017 de fecha 20/04/2017 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, por la que se desestima el procedimiento P.A. 560/2015 interpuesto por [REDACTED] Contra Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación de 22/9/2015 por el que se desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por caída en la vía pública por mal estado de las baldosas.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 05/06/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los

**Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado D. José Luis Ayala Andrés, en nombre y representación de [REDACTED], contra resolución del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 22 de septiembre de 2015, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la actora frente a resolución de 22 de mayo de 2015, que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente, en fecha 23 de junio de 2014, por las lesiones sufridas a consecuencia de una caída en vía pública, el día 4 de junio de 2013, debo declarar y declaro dicho acto conforme a Derecho; todo ello con expresa condena en costas a la parte actora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación que ya ha sido interpuesto. El Ayuntamiento basó su defensa en que la liquidación provisional de ICIO había quedado firme y consentida al no haber sido recurrida y en la modificación por parte del TSJ de Madrid del criterio mantenido en la sentencia que anulaba la liquidación definitiva del ICIO relativo a la no sujeción a licencia de las obras de aparcamientos promovidos por la Empresa Municipal de Aparcamientos.*

*Frente a esto la sentencia entiende que la liquidación provisional del ICIO es un ingreso a cuenta de la liquidación definitiva, por lo que si esta última ha sido anulada por una sentencia firme, los ingresos provenientes de la liquidación provisional devienen en indebidos.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES

7/ 495.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (AMDEM), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015. EXPTE. Nº.: (SP019/SA/2017/151).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** (SP019/SA/2017/151)  
**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM), correspondiente al ejercicio 2015.  
**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM).  
**Procedimiento:** Convenio, asociaciones  
**Fecha de iniciación:** 11 de febrero de 2015

**Examinado** El procedimiento iniciado de oficio. referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM) (CIF:G-81594989), correspondiente al ejercicio 2015.

Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero:**

La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de abril de 2015, aprobó el Convenio con la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM), por el que se le concedía una subvención de 40.995,00 euros, correspondiente al ejercicio 2015.

**Segundo:**

Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la



subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero:

Resultando que la Asociación ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto:

Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 11 de mayo de 2016 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto:

Visto el Informe del Interventor de fecha 25 de agosto de 2017 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 41.028,25 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto:

Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 40.995,00 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE a** la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver** lo siguiente:

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM), correspondiente al ejercicio 2015, por importe de 40.995,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



## DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

8/ 496.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES CON UNIÓN COMARCAL SUROESTE DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) Y LA UNIÓN COMARCAL DE OESTE DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) EXPTE. SP-010/EMP/2017/001

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** SP-010/EMP/2017/001  
**Asunto:** Aprobación de Convenio de colaboración para promover el desarrollo económico y la dinamización del mercado de trabajo en el municipio de Mostoles.  
**Interesados:** Unión Comarcal Suroeste de la Unión General de Trabajadores (U.G.T) y la Unión Comarcal de Oeste de Comisiones Obreras (CC.OO).  
**Procedimiento:** Aprobación de Convenios de colaboración con entidades privadas.  
**Fecha de iniciación:** 5 de julio de 2017.

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Mostoles, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías referente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local del Convenio de colaboración para promover el desarrollo económico y la dinamización del mercado de trabajo en el municipio de Mostoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El Ayuntamiento de Mostoles, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, tiene como objetivo desarrollar programas dirigidos al desarrollo económico y la dinamización del mercado de trabajo en el municipio de Mostoles, aprobándose en este sentido, por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 22 de septiembre de 2016 el Plan de Empleo para la Ciudad de Mostoles 2016-2019 en el cual se establece las líneas estratégicas para el municipio.



*Segundo.- Que las entidades objeto del presente Convenio, la Unión Comarcal Suroeste de la Unión General de Trabajadores (U.G.T) y como la Unión Comarcal de Oeste de Comisiones Obreras (CC.OO), realizan actividades de interés público que complementan los programas y actividades recogidas en el Plan de Empleo de la Ciudad de Móstoles en especial en la atención y asesoramiento de desempleados y trabajadores en activo en materia de empleo, formación, políticas sociales, vivienda, sanidad, educación y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio, de sus contribución en los órganos de representación del Ayuntamiento.*

*Tercero.- Que dentro de este marco en las bases de ejecución del presupuesto de 2017 figuran como nominativas las subvenciones mencionadas con cargo a la partida 15-2414.489.00 a nombre de U.G.T. por importe de 20.000 € y otra a nombre de CC.OO. con cargo a la partida 15-2414.489.01 por importe de 20.000 € para financiar estos programas que sin ánimo de lucro redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.*

*Cuarto.- Que con fecha 3 de agosto de 2017 se ha emitido Informe Técnico favorable a la aprobación de los presentes Convenios y Memoria Justificativa.*

*Quinto.- Que con fecha 18 de agosto de 2017 se ha emitido Informe Jurídico número 41/2017 por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual no existe inconveniente jurídico para la aprobación de los Convenios.*

*Sexto.- Obra en el expediente informe de intervención de fecha 7 de septiembre de 2017 en sentido favorable.*

*La **valoración** jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Primero.- El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover todo tipo de actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Segundo.- Que el presente convenio de colaboración establece el objeto de la subvención concedida de forma directa de conformidad al apartado 2. a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Tercero.- Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local).*

*Se **propone** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local):*



**Resolver** lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar el Convenio de colaboración para promover el desarrollo económico y la dinamización del mercado de trabajo en el municipio de Móstoles con la Unión Comarcal Suroeste de la Unión General de Trabajadores (U.G.T) y como la Unión Comarcal de Oeste de Comisiones Obreras (CC.OO), y conceder una subvención de 20.000 € a cada entidad para la realización del proyecto.

**Segundo.-** Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las correspondientes entidades a la fecha de su firma.

**Tercero.-** Dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 18 de septiembre de 2017, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a 19 de septiembre de dos mil diecisiete.